Presentes	
Presidente	

Sesión 6ª

Avellaneda	Día 24 de Enero de 1902
Ruiz de los Llanos	
Vivanco	Abierta la sesión á la 1 y 30 p.m. se leyó y
Ausente con licencia	aprobó sin observación el acta de la anterior.
Zubiaur.	En seguida el H. Consejo resolvió:
Exp 5045	Nombrar Vocal del C.E. de Posadas, al Sr Nicolás Farone, en reemplazo del Sr Jacinto Reca, cuya renuncia se acepta.
	De los 10,000 $ m/n que consigna el presupuesto del corriente año para la confección, redacción etc, etc de un código de instrucción primaria, mandar pagar la suma de $ m/n 5,000 para ser distribuida en la forma acordada, entre los tres Vocales que han tomado parte en su confección.
" 5183.	Pasar este expediente al Arquitecto Inspector para que proceda de conformidad con su informe de fecha 18 del corriente, respecto á la sustitución de los techos de vidrio por toldos, en la escuela superior de varones del C.E. 16º.
	Autorizar:
" 179.-	Al Sr Presidente, para resolver sobre el pago de certificados provisorios por obras que hayan sido autorizadas por el

Consejo.

Exp 5267 Al mismo, para resolver en este expediente de acuerdo con el dictámen de la Comisión de Hacienda.

Debiendo entrar en vigencia desde el 1º de Marzo próximo el horario alterno, y siendo necesario facilitar á los niños la concurrencia á la escuela, el Consejo Nacional de Educación resuelve:

Artº 1º.- Las escuelas que tengan alumnos de los grados elementales y superiores harán la inscripción en dichos grados de acuerdo con la que tenían en Abril del año ppdo., destinándolos á las salas más chicas de la escuela y reservando las mayores para recibir en ellas á los niños de los grados infantiles.

Artº 2º.- La inscripción en la forma prescripta por el artº anterior durará hasta el 30 de Abril pudiendo los directores después de esa fecha, si aún tuviere capacidad la escuela para mayor número, continuar recibiendo más alumnos de los grados 3º, 4º, 5º y 6º; y asignándoles los salones que más convenga.

Artº 3º.- Cuando los alumnos de una clase de 1º ó 2º grado pasen de 25, se comenzará á formar otra sección de horario alterno, siempre que las demás se encuentren en

el mismo caso; pero si en las demás la inscripción no llegase á dicho número, los nuevos alumnos serán destinados á ellas.

Art° 4°.- Si, pasado el mes de Abril, la asistencia media de los niños de una clase no llegase á 50 entre las dos secciones, se refundirán las dos en una, y sin perjuicio de seguir inscribiendo los niños que se presenten, á fin de formar la segunda sección del horario alterno.

Art° 5°.- Los directores de escuela comunicarán á su respectivo C. E. cuales son los maestros que dejen ó hayan dejado, por cualquier circunstancia, de tener á su cargo clase de horario alterno, á los efectos del art° 11 de la resolución del Consejo Nacional, de fecha 12 de Septiembre ppdo, sobre programas y horarios de las escuelas comunes.

Art° 6°.- Quedan encargados los Consejos Escolares de llevar á cada maestro de su dependencia una foja detallada del servicio que presten en las clases de horario alterno, y de suprimir de las planillas de sueldos, cuando dejen de prestarlo, el aumento de sueldo que por tal concepto se les hace.

Artº 7º- Insértese en el libro de resoluciones, comuníquese y publíquese.

Considerando:

Que la importancia de las obligaciones contraídas con motivo de la edificación escolar, así como lo abultado de las sumas invertidas durante el año anterior en reparaciones de edificios escolares obligaron al Consejo Nacional á limitar, por este año, estas últimas á las que tuviesen el carácter de necesidad imperiosa, dejando las demás para mejor oportunidad;

Que adoptada esa resolución, y con motivo de nuevos pedidos, se expidió la circular nº 43 del año ppdº, ratificándola y exponiendo sus fundamentos ineludibles.

Que, á pesar de estos antecedentes, los pedidos de reparaciones se han iniciado nuevamente, por sumas de consideración, principalmente bajo la forma de ampliación de las que han sido autorizadas;

Que tales ampliaciones, por lo avanzado del tiempo en que se inician, y por la circunstancia de hallarse ya contratadas las obras, no pueden ser sacadas á licitación, lo que importaría probablemente un doble recargo.

Que, además de las razones anteriormen-

te expuestas, los resultados del censo
que acaba de levantarse imponen
al Consejo Nacional el deber primor_
dial de reservar todos sus recursos pa
ra consagrarlos preferentemente á
la ampliación de los servicios escola_
res, se resuelve:
1º Recomendar á los CC. EE. que no
den curso á ninguna petición relati
va á nuevas reparaciones en las es_
cuelas, ó á ampliación de las ya au
torizadas, por cuenta del Consejo Nacio_
nal.
2º.- Circúlese, insértese en el libro de
resoluciones y publíquese.

Exp 4893 Comunicar á quienes corresponda, la
jubilación acordada por superior
decreto de fecha 23 del corriente á
la preceptora de la escuela superior
de varones del CE 11º, Sta Julia Gre_
nier, con goce de las tres cuartas
partes del sueldo que actualmente
percibe.

Acuerdo:
Artº 1º.- Declarar desierto el Concur_
so de libros de texto para la enseñanza
de la Geografía, convocado en virtud
de la resolución de 14 de Mayo de
1901.

Art.º 2º Llamar á nuevo concurso para la indicada materia, bajo las siguientes condiciones:

1º Los textos que se presenten á concurso deberán comprender el programa de 4º 5º y 6º grado; estar escritos en un lenguaje sencillo y ser acompañados de ilustraciones (mapas, manera de dibujarlos, con sus montañas, rios, ciudades, edificios notables, vegetales, animales y peculiaridades de cada región, país ó provincia)

2º Este concurso tendrá lugar el 1º de Junio del corriente año y los textos aprobados servirán para los años 1903, 1904 y 1905.

3º El Consejo Nacional tomará en compra dos mil quinientos ejemplares de cada uno de los dos libros que merezcan su adopción como textos para las escuelas comunes.

Art.º 3º Los libros que se presenten á concurso serán examinados directamente por el Consejo Nacional y no se admitirá ningun texto ya desestimado en otro concurso, á no ser que se haya modificado de acuerdo con las exigencias de la presente resolución.

Art.º 4º Quedan subsistentes los art.º 4º y 5º y primera parte del 6º del acuerdo de 9 de Mayo de 1900 y 3º y 4º de la reso-

lución de Mayo 14 de 1901.(1)
Art.º 5.º Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y publíquese
(1) Los art.os del Acuerdo de 9 de Mayo de 1900, á que se alude, son:
Art.º 4.º- Los autores ó editores quedan comprometidos á lo siguiente:
a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto de que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo Nacional de Educación, resultare excesivo. á menos que el autor ó editor acepten el que el Consejo señalare.
b) A verificar la impresión con los caracteres, en el papel y encuadernación y, en su caso, con las láminas correctas que indique el Consejo.
Art.º 5.º- No hallándose el texto en las condiciones expresadas ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto precio del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.
Art.º 6.º- Podrá haber hasta dos textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran.
Y los de la resolución de 14 de Mayo de 1901, á que tambien se alude, son:

Art.º 2º- Llamar á nuevo concurso para la indicada materia, bajo las siguientes condiciones:

1º- Los textos que se presenten á concurso deberán comprender el programa de 4º 5º y 6º grado; estar escritos en un lenguaje sencillo y ser acompañados de ilustraciones (mapas, manera de dibujarlos, con sus montañas, rios, ciudades, edificios notables, vegetales, animales y peculiaridades de cada región, país ó provincia)

2º- Este concurso tendrá lugar el 1º de Junio del corriente año y los textos aprobados servirán para los años 1903, 1904 y 1905.

3º El Consejo Nacional tomará en compra dos mil quinientos ejemplares de cada uno de los dos libros que merezcan su adopción como textos para las escuelas comunes.

Art.º 3º- Los libros que se presenten á concurso serán examinados directamente por el Consejo Nacional y no se admitirá ningun texto ya desestimado en otro concurso, á no ser que se haya modificado de acuerdo con las exigencias de la presente resolución.

Art.º 4º- Quedan subsistentes los art.º 4º y 5º y primera parte del 6º del acuerdo de 9 de Mayo de 1900 y 3º y 4º de la reso-

Exp 142. A la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por impresiones $ 505.50.
" 164 A B. Bas y Cia " mazas indias " 132.
" 199 A José Moraschi " bibliotecas " 790.
" 191 A Miguel Onaglio " reparaciones " 55.

No habiendo más asuntos á tratar, se levantó la sesión á las 3 y 30 p.m.

[signature]

A. Helguera Sánchez

Sesión 7a

Presentes
Presidente
Ruiz de los Llanos
Vivanco
Ausente con licencia
Avellaneda
Imbiaur.

Día 28 de Enero de 1902

Abierta la sesión á la 1 y 30 p.m. se leyó y aprobó sin observación el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo resolvió:

Exp 32.- Contestar al C.E. 21º que de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica y el Cuerpo Médico Escolar, se concederá el permiso definitivo para el funcionamiento de las escuelas particulares, situadas en la calle Santa Fé nº 4502 y Gorriti nº 950, tan pronto como se coloquen los filtros que han sido indicados.

" 193. Manifestar al CE 8º las deficiencias